



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Divorcio de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	Disney Paola Arroyave López , CC. 1.036.612.403 Juan Pablo Giraldo Ossa , CC. 71.756.565
Radicado	05001 31 10 014 2024 00059 00
Decisión	Accede a las pretensiones
Sentencia	87

Se ha recibido por reparto solicitud de Divorcio de Mutuo Acuerdo por los señores **Disney Paola Arroyave López** y **Juan Pablo Giraldo Ossa**, por conducto de apoderado judicial con la pretensión de obtener el divorcio de mutuo acuerdo de su matrimonio, para lo cual presentaron la demanda en la que expresaron el mutuo consentimiento orientado a ese objetivo.

ANTECEDENTES:

Los señores **Disney Paola Arroyave López** y **Juan Pablo Giraldo Ossa**, contrajeron matrimonio, el 22 de diciembre de 2005, en la Notaria Décima del Municipio de Medellín - Antioquia, bajo el indicativo serial 4390294.

Como es la libre elección de los consortes terminar el vínculo matrimonial, que los ata, introdujeron la demanda correspondiente, la que se tramitó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

Como se encuentran satisfechos los presupuestos procesales traducidos en la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso de los solicitantes la competencia del Juez y la legitimación en la causa, es procedente emitir la sentencia correspondiente. El pronunciamiento anunciado encuentra apoyo en las siguientes:



CONSIDERACIONES:

La familia es el núcleo esencial de la sociedad; el Estado está especialmente interesado en su protección por las importantísimas relaciones jurídicas y personales que de ella se deducen; así, por ella surge el parentesco, constituye el Estado Civil, agrupa unos sentimientos y unas aspiraciones comunes, propicia unas reacciones solidarias más fuertes ante el infortunio o la desventura.

Cierto es que el legislador se ha ocupado de la familia desde siempre pero no puede negarse que a partir de la Constitución de 1991 alcanzó una connotación distinta y singular.

Recuérdese que cuando la familia se constituye por vínculos jurídicos tiene por venero el matrimonio, que en términos del artículo 113 del Código Civil *"...es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente"*.

Es aspiración del legislador la estabilidad del matrimonio, pero tampoco ha olvidado que la fragilidad y fabilidad propias de la naturaleza humana, en no pocas veces se oponen a esa vocación de permanencia. Por eso, el artículo 152 del código civil establece que el matrimonio se disuelve por el divorcio judicialmente decretado.

Una agrupación de tales causales por su especialidad, han permitido a la doctrina y la jurisprudencia distinguir tres clases de divorcio, a saber: divorcio sanción, divorcio remedio y como introducción novedosa de la ley 25 de 1992 permite la cesación de los efectos civiles de los vínculos religiosos por medio del divorcio por mutuo consentimiento al que acuden los cónyuges cuando desean mantener oculta la verdadera causal para preservar la intimidad de la familia o cuando tienen el grado de madurez y cultura suficiente para reconocer de manera pacífica y sincera que la convivencia entre ellos, por el motivo que fuere y que a nadie más interesa, ya no se justifica.

De la demanda queda claro que es decisión irrevocable de los cónyuges asentir en que el matrimonio contraído entre ellos, finalice; y cómo sólo las personas directamente involucradas pueden tener válida injerencia en ello, y la ley ha querido, al consagrar la



causal de mutuo consenso para el divorcio, que éste se produzca sin ninguna otra exigencia ni consideración, lo único que debe hacer el Juzgado es verificar la legalidad de ese consentimiento y los demás presupuestos procesales necesarios para darle firmeza a tal determinación.

Por la existencia de un hijo menor de edad habida en la unión, se impartió traslado a la señora representante del Ministerio Público para Asuntos de Familia y a la Defensora de Familia.

El acuerdo privado concertado que obra en la solicitud de la demanda se ajusta a las disposiciones sustanciales y no vulnera el interés superior de la menor allí involucrada que es el que debe verificarse y analizarse en el mismo; sin embargo, debe aclararse que tales convenciones no hacen tránsito a cosa juzgada definitiva y prestan mérito ejecutivo.

El régimen de la vida futura de la pareja objeto de este pronunciamiento, será como sigue: cada uno seguirá en residencia separada y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal que como consecuencia del decreto anterior se disuelve, será liquidada las vías legales establecidas para tal fin.

Esta decisión se inscribirá en el folio de Registro Civil de Matrimonio y en el Registro de Varios de esa dependencia, en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 72 del Decreto 1260 de 1970. También se asentará en el Registro Civil de Nacimiento de los divorciados, en atención a lo preceptuado en los artículos 5° y 10° de la norma citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar divorcio de matrimonio civil, contraído por los señores **Disney Paola Arroyave López, CC. 1.036.612.403** y **Juan Pablo Giraldo Ossa, CC. 71.756.565** en la Notaria Décima del Municipio de Medellín, Antioquia.



SEGUNDO. - Cada uno de los excónyuges seguirá viviendo en residencias separadas y no habrá obligación alimentaria entre ellos; además, la sociedad conyugal será liquidada por las vías legales establecidas para tal fin.

TERCERO. - Se ordena el registro de esta sentencia en el serial 4390294 del libro de Matrimonios de la Notaria Decima del Municipio de Medellín, Antioquia, así como en el Registro de Varios de la misma dependencia y en el registro civil de nacimiento de los ex - cónyuges.

CUARTO. - Se aprueba el acuerdo al que llegaron los interesados respecto de los derechos y obligaciones para con sus hijos en común: **S.G.A.** y **M.G.A.**, el cual reza lo siguiente:

CUSTODIA: Los niños **S.G.A.** y **M.G.A.**, residirán en hogares separados de la siguiente manera. **M.G.A.** residirá con su madre, la señora **DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ**, en la ciudad de Medellín Carrera 8 # 53-29, barrio Caicedo Las Mirlas. En el mismo sentido, el adolescente **S.G.A.** residirá con su padre, el señor **JUAN PABLO GIRALDO**, ubicada en la ciudad de Medellín, Cra 75 B # 38a SUR 24.

VISITAS: Las visitas se regirán en los sucesivo por el siguiente acuerdo. El señor **JUAN PABLO GIRALDO OSSA** recogerá al niño **M.G.A.** el primer y tercer viernes de cada mes, a las 6:00 pm en su residencia, la dirección Carrera 8 # 53-29, barrio Caicedo Las Mirlas, lo llevará consigo todo el fin de semana y lo devolverá a su residencia el domingo inmediato, máximo a las 6:00 p.m. De la misma manera, la señora **DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ**, recogerá al adolescente **S.G.A.** el segundo y cuarto viernes de cada mes, a las 6:00 pm, en la dirección Cra 75 B # 38a SUR 24, lo llevará consigo todo el fin de semana y lo devolverá a su residencia el domingo inmediato, máximo a las 6:00 p.m. De presentarse un lunes festivo, el acuerdo se extiende hasta ese día, a la misma hora. Con respecto a las vacaciones de semana santa, junio, octubre y diciembre, las partes lo decidirán de mutuo acuerdo en su momento. Por otra parte, en los días de cumpleaños de los niños **S.G.A.** y **M.G.A.**, el señor **JUAN PABLO GIRALDO OSSA** y **DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ** lo pasarán junto con sus hijos.

CUOTA DE ALIMENTOS: **DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ** se compromete a sufragar los gastos de manutención de su hijo **M.G.A.**, dado que el mismo estará bajo su custodia, es decir aportará la cuota alimentaria en especie. Con respecto a su hijo **S.G.A.** se compromete a pagar una cuota de alimentos por el valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** los cuales serán cancelados los primeros 5 días de cada mes, a partir del 05 de diciembre de 2023, suma que será entregada en efectivo al Señor **JUAN PABLO**



*GIRALDO, quién se compromete a firmar el recibo respectivo. JUAN PABLO GIRALDO se compromete a sufragar los gastos de manutención de su hijo **S.G.A.**, dado que el mismo estará bajo su custodia. Con respecto a su hijo **M.G.A.** se compromete a pagar una cuota de alimentos por el valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) los cuales serán cancelados los primeros 5 días de cada mes, a partir del 05 de diciembre de 2023, suma que será entregada en efectivo a la Señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ, quién se compromete a firmar el recibo respectivo. La cuota de alimentos aquí pactada se incrementará anualmente de conformidad con el IPC.*

VESTUARIO: *En lo respectivo a vestuario, el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA y la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE se comprometen a reunirse dos veces al año en un lugar elegido por ellos de común acuerdo, el día 20 junio y 20 de diciembre de cada año a las 2:00 p.m, y acompañarán a sus dos hijos, los niños **S.G.A.** y **M.G.A.**, para la compra de 1 (UNA) "muda" completa de ropa para cada uno de ellos, cada muda incluirá una camisa, un pantalón, un par de zapatos/tenis, una chaqueta, y su respectiva ropa interior, por un valor no menor de \$250.000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) por cada muda de ropa, asumido por ambos padres en partes iguales, esto es 50% cada uno. Esta obligación empezará a contar el 1 de diciembre del presente año.*

EDUCACIÓN: *En lo respectivo a la educación de los niños **S.G.A.** y **M.G.A.**, acuerdan las partes, la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ y el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA, que todo gastos extraordinarios relacionados con la matrícula, útiles, uniformes, loncheras, transporte u otros conceptos de educación de ambos niños, serán asumidos por ambos padres en partes iguales, esto es el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por el padre y 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por la madre, siendo exigible esta obligación al momento de su causación. Para esto, cada padre se compromete a enviar las respectivas facturas del pago concerniente al gasto extraordinario, al correo electrónico de la otra parte. Asimismo, tanto el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA, como la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ, consignará a la cuenta del otro lo correspondiente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del gasto, a más tardar a los 10 (DIEZ) días siguientes a la fecha en que se envíe la respectiva factura. El señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA consignará lo correspondiente a la cuenta de ahorros de Nequi número 3244057546 de titularidad de la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ. Del mismo modo, la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE consignará a la cuenta de ahorros de Nequi número 3023180578 de titularidad de **S.G.A.**, el valor que le corresponde. Dicha obligación regirá a partir de la firma del presente acuerdo.*

SALUD: *DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ y JUAN PABLO GIRALDO OSSA, acuerdan que sus hijos **S.G.A.** y **M.G.A.**, continuarán afiliados en la EPS SURA como beneficiarias de la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ. Acuerdan las partes que todo medicamento, examen, tratamiento, vacuna,*



hospitalización, copago y demás gastos económicos extras que se causen en razón o por atención médica de sus hijos **S.G.A.** y **M.G.A.**, que no sean cubiertos por el Plan de Beneficios en Salud (PBS), serán asumidos por ambos padres en partes iguales, esto es el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por el padre y 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por la madre, siendo exigible esta obligación al momento de su causación. Para tal efecto, el padre que tenga la custodia se encargará del acompañamiento a las citas médicas y entregará al otro, sea el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA o la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE, según sea el caso, la factura expedida por la IPS o entidad de salud que preste el servicio, y a su vez, este padre consignará en la cuenta de ahorros del padre que tenga la custodia el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que le corresponde del gasto, a más tardar a los 10 (DIEZ) días siguientes a la fecha en que se envíe la respectiva factura (en los casos en los que el pago deba realizarse a la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE, será a la cuenta de Nequi número 3244057546 y en los casos que la consignación deba hacer al señor JUAN PABLO GIRALDO, a la cuenta de Nequi número 3023180578 de titularidad de S.G.A.). Dicha obligación rige a partir de la firma del presente acuerdo.

SEGURIDAD SOCIAL: Los señores DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ y JUAN PABLO GIRALDO OSSA, acuerdan que sus hijos **S.G.A.** y **M.G.A.** continuarán afiliados en la caja de compensación COMFENALCO en calidad de beneficiarios de la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ, por prestaciones en dinero, especie y servicios en la entidad.

RECREACIÓN: DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ y JUAN PABLO GIRALDO OSSA, se comprometen a realizar cada uno el pago del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las actividades extracurriculares que acuerden en beneficio de sus hijos, **S.G.A.** y **M.G.A.**, dicho acuerdo deberá constar por correo electrónico o por conversación de Whatsapp. Establecido y aceptado el acuerdo por ambos padres, se realizará el pago de la siguiente manera, el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA consignará lo correspondiente a la cuenta de ahorros de Nequi número 3244057546 de titularidad de la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ; y la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE consignará a la cuenta de ahorros de Nequi número 3023180578 de titularidad de S.G.A., el valor que le corresponde. De presentarse el caso en que un padre inscriba a uno o ambos de sus hijos en una o varias actividades extracurriculares sin contar antes con la autorización y acuerdo del otro, el primero será el único responsable de cualquier emolumento económico que dicha actividad genere o requiera. Dicha obligación regirá a partir de la firma del presente acuerdo.

INCREMENTO ANUAL: Las obligaciones dinerarias a las que se obligaron la señora DISNEY PAOLA ARROYAVE LÓPEZ y el señor JUAN PABLO GIRALDO OSSA en el presente acuerdo se incrementarán a partir del día 1ro (PRIMERO) del mes de enero del año 2024, según el porcentaje de incremento que establezca el Gobierno Nacional para el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (S.M.M.L.V.) y así



sucesivamente todos los primeros de enero de cada año.

Este acuerdo presta merito ejecutivo y en caso de incumplimiento podrá ejecutarse ante las autoridades competentes, pero no hace tránsito a cosa juzgado, en consecuencia , de variar las circunstancias que dieron origen al mismo podrá ser revisado por las partes ante las entidades competentes, siempre pensando en el interés superior de los menores.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente diligencia, previa desanotación del sistema S. XXI.

NOTIFÍQUESE
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe861ec2aa69bc876e8bd5cc2c4d53b34a25d39ec3fd48532f61642b0745b76**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>